



**Acuerdo de 11 de abril 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, por el que se crea el Centro de Idiomas de la Universidad de La Rioja.**

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja contempla la creación de otros Centros distintos a las Facultades, Escuelas Universitarias o Institutos Universitarios de Investigación, cuyas actividades contribuyan a la mejor consecución de sus fines y no conduzcan a la obtención de títulos universitarios oficiales.

La creación de un Centro de Idiomas en la Universidad de La Rioja viene a dar respuesta a la importancia de la enseñanza instrumental de los idiomas en nuestra comunidad universitaria.

Asimismo, constituye una iniciativa enmarcada dentro de la estrategia de internacionalización de la UR que pretende dar respuesta a la creciente demanda social y dentro de la comunidad universitaria de aprendizaje, formación y certificación en lenguas extranjeras.

La actividad del Centro de Idiomas dinamizando el aprendizaje y enseñanza de lenguas extranjeras permitirá consolidar y ampliar las relaciones internacionales de la UR, y de este modo contribuir ampliamente a afianzar el proceso de internacionalización de la universidad y de la sociedad riojana.

Por todo lo anterior y a la vista de la memoria justificativa que acompaña a la propuesta de este acuerdo, el Consejo de Gobierno aprueba lo siguiente:

**Artículo 1. Creación.**

Se crea el Centro de Idiomas de la Universidad de La Rioja (en adelante, CIUR), que se regirá por lo dispuesto en el presente acuerdo.

**Artículo 2. Naturaleza jurídica.**

El CIUR constituye un conjunto de recursos humanos y materiales que posibilita a los miembros de la comunidad universitaria relacionados con la enseñanza de lenguas modernas y español como lengua extranjera, disponer de una estructura organizativa que permita llevar a cabo actividades de formación no regladas y vinculadas al uso de lenguas modernas incluyendo el español como lengua extranjera.

**Artículo 3. Funciones del CIUR.**

3.1. El CIUR asumirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la puesta en marcha de una programación completa para el aprendizaje extracurricular de lenguas modernas y español para extranjeros y de cursos de corte metodológico en el contexto de la internacionalización de la UR y promover así el aprendizaje de idiomas entre los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad riojana, sirviendo así el CIUR como instrumento de internacionalización.
- b) Impartir docencia de idiomas según los diferentes niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- c) Realizar labores de certificación de niveles idiomáticos según los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en colaboración con la Asociación Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES).
- d) Desarrollar cualquier otra función de su ámbito de competencia que le encomiende la UR.

3.2. Para cumplimiento de sus funciones, la UR, a propuesta del CIUR, podrá firmar convenios con instituciones públicas o privadas dentro del marco legal de sus Estatutos y acordes a sus objetivos.



3.3. Las actividades que se lleven a cabo en el CIUR no supondrán una duplicación de las actividades de otros Centros, Departamentos o Servicios de la UR sin perjuicio de la colaboración con estos.

#### **Artículo 4. Oferta de actividades y servicios del CIUR.**

Anualmente el Vicerrector/a que asuma las competencias en materia de Relaciones Internacionales, a propuesta del Consejo de Dirección del CIUR, someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja la oferta de actividades y servicios para cada curso académico.

#### **Artículo 5. Órganos que integran el CIUR.**

El CIUR estará constituido por:

- a. El Consejo de Dirección.
- b. El Director.
- c. El Secretario, en el caso de que se considere necesario.
- d. Las diferentes Unidades de Coordinación que pudieran crearse según necesidad, encargadas de la gestión académica de cada una de las áreas lingüísticas de trabajo.

#### **Artículo 6. Consejo de Dirección del CIUR.**

El Consejo de Dirección del CIUR estará compuesto por:

- a) El Director del CIUR, que actuará como presidente.
- b) El Vicerrector/a que asuma las competencias en materia de Relaciones Internacionales.
- c) El Secretario, si lo hubiere.
- d) Los Directores de los Departamentos de Filologías Modernas y Filologías Hispánica y Clásicas.
- e) Un profesor por cada uno de los idiomas que se impartan en el CIUR, elegido mediante sorteo.
- f) Un miembro del personal administrativo de gestión que esté adscrito al CIUR, elegido mediante sorteo.
- g) Un estudiante que curse enseñanzas en el CIUR, elegido mediante sorteo.

#### **Artículo 7. Funciones del Consejo de Dirección del CIUR.**

Son funciones del Consejo de Dirección del CIUR:

- a. Aprobar la memoria anual de las actividades del CIUR.
- b. Proponer las colaboraciones y convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden que se realicen por parte del CIUR.
- c. Elaborar y presentar propuestas relativas al desarrollo, modificación o ampliación de los objetivos del CIUR.
- d. Proponer las tarifas de prestación de servicios y su modificación.
- e. Impulsar la actividad del CIUR para el mejor desarrollo de sus funciones, velando por el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.



- f. Proponer la creación e incorporación, si se considera oportuno, de diferentes Unidades de Coordinación en el CIUR.
- g. Establecer los criterios de gestión y administración de los recursos, bien asignados por los Órganos de Gobierno de la UR, bien procedentes de la propia actividad del CIUR.
- h. Cualesquiera otras funciones y tareas que le atribuyan las disposiciones legales vigentes y el propio reglamento del CIUR.

#### **Artículo 8. Funcionamiento del Consejo de Dirección del CIUR.**

- 8.1. El número de sesiones ordinarias del Consejo de Dirección será de al menos dos por curso académico, coincidiendo una como mínimo con el cierre oficial del curso. Serán convocadas por el Director del CIUR con fijación del orden del día.
- 8.2. El Director del CIUR convocará sesiones extraordinarias junto con su correspondiente orden del día, bien a iniciativa propia o a petición vinculante de la tercera parte de los miembros del Consejo de Dirección.
- 8.3. Para la adopción de acuerdos se precisará la asistencia de la mitad de los componentes del Consejo de Dirección, incluidos Presidente y Secretario (si lo hubiere).
- 8.4. Los acuerdos serán válidos y vinculantes si cuentan con la mayoría simple de los votos. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario (si lo hubiere).

#### **Artículo 9. Director del CIUR.**

- 9.1. La Dirección del CIUR será ocupada por un profesor con vinculación permanente a la Universidad de La Rioja. Será nombrado por el Rector oído el Consejo de Dirección.
- 9.2. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser renovado en el cargo una única vez por el mismo periodo de tiempo.
- 9.3. Son funciones del Director del CIUR:
  - a. Desempeñar la representación del CIUR y velar por su adecuado funcionamiento.
  - b. Convocar las reuniones del Consejo de Dirección.
  - c. Supervisar la actividad administrativa y económica del CIUR.
  - d. Presentar el proyecto de presupuesto anual del CIUR.
  - e. Elaborar la oferta académica del Centro para cada curso y preparar la memoria anual de actividades.
  - f. Definir la metodología de enseñanza-aprendizaje de los idiomas impartidos en el Centro, siempre de acuerdo a las pautas del MCER, y su correspondiente evaluación.
  - g. Seleccionar los materiales didácticos básicos de los cursos en colaboración con los coordinadores (si los hubiere) y profesores.
  - h. Elaborar los criterios de evaluación en colaboración con el profesorado del CIUR.
  - i. Velar por la calidad de los cursos y servicios ofertados.
  - j. Establecer relaciones con otras universidades y centros con vistas a ofertar e impartir los cursos y actividades del propio CIUR.
  - k. Difundir las actividades del CIUR.



l. Asumir las funciones atribuidas al Secretario en el caso de que no se proceda al nombramiento del mismo.

m. Asumir las funciones atribuidas a las Unidades de Coordinación cuando éstas no existan o no puedan desempeñar dichas funciones.

n. Cualesquiera otras funciones y tareas que le atribuyan las disposiciones legales vigentes y el propio reglamento del CIUR.

#### **Artículo 10. Secretario del CIUR.**

10.1. El Rector podrá nombrar un Secretario del CIUR a propuesta del Director del CIUR de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de La Rioja. La duración del cargo será de cuatro años, podrá desempeñar el cargo durante otro período adicional de cuatro años.

10.2. Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como Secretario del Consejo de Dirección.
- b. Enviar la convocatoria de Consejo de Dirección a propuesta del Director del CIUR.
- c. Levantar acta de las sesiones del Consejo de Dirección y custodiarlas.
- d. Poner a disposición de los miembros del CIUR el material y documentación del Centro.
- e. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Director.
- f. Colaborar en la supervisión de la actividad del CIUR.
- g. Mantener actualizada y en funcionamiento la página web del CIUR.
- h. Cualquier otra función que le sea atribuida por el Consejo de Dirección y del Director del CIUR.
- i. Cualesquiera otras funciones y tareas que le atribuyan las disposiciones legales vigentes y el propio reglamento del CIUR

#### **Artículo 11. Unidades de Coordinación.**

11.1. Se podrán crear Unidades de Coordinación dentro del CIUR, tantas como idiomas se impartan.

11.2. Cada Unidad de Coordinación dispondrá de un representante, prioritariamente profesor universitario.

#### **Artículo 12. Profesorado del CIUR.**

12.1. El profesorado del CIUR estará formado por:

- a. Personal docente e investigador de la UR en activo.
- b. Profesores externos a la UR contratados por la Fundación de la Universidad de La Rioja, con especial atención a docentes nativos y a lectores de Lenguas Modernas Extranjeras. La contratación deberá seguir un proceso de selección por mérito y capacidad mediante la convocatoria de concursos de méritos y listas de prelación y de espera para desempeñar las labores docentes que correspondan. La selección la llevará a cabo una Comisión compuesta por tres personas nombrada por el Consejo de Dirección.

12.2. Serán funciones de los profesores del CIUR:

- a. Colaborar en la elaboración de los programas y guías de los correspondientes cursos del CIUR y en la selección del material didáctico básico.



- b. Atender las consultas académicas de los estudiantes.
- c. Elaborar, corregir y calificar las pruebas de evaluación continua y las pruebas de evaluación finales.
- f. Cualquier otra función que le sea atribuida por el Consejo de Dirección y por el Director del CIUR.
- g. Cualesquiera otras funciones y tareas que le atribuyan las disposiciones legales vigentes y el propio reglamento del CIUR.

12.3. Los profesores externos no tendrán vínculo administrativo o laboral alguno con la UR.

### **Artículo 13. Autofinanciación.**

13.1. Los cursos que se desarrollen al amparo de este acuerdo funcionarán en régimen de autofinanciación y deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes y, en particular, a lo recogido en las normas de ejecución de los Presupuestos de la UR.

13.2. Las tarifas a satisfacer serán aprobadas por la Universidad para cada curso académico a propuesta del Consejo de Dirección del CIUR.

### **Artículo 14. Gestión económico-administrativa.**

15.1. La gestión económico-administrativa será encomendada a la Fundación de la Universidad de La Rioja de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Fundación UR y la Universidad de La Rioja.

15.2. Corresponderá a la Fundación de la Universidad el abono de las remuneraciones o compensaciones económicas del personal que preste servicios en el CIUR.

### **Disposición Adicional Primera**

El Director y el Secretario del CIUR no tendrán la consideración de cargo unipersonal de gobierno a los efectos del artículo 34 de los Estatutos de la Universidad, sin perjuicio de la compensación económica que esté prevista en el presupuesto del propio CIUR.

### **Disposición Adicional Segunda**

En el caso en que no se proceda al nombramiento de Secretario CIUR corresponderá al Director la expedición de aquellas certificaciones que competan al CIUR.

### **Disposición Transitoria.**

El Rector nombrará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente acuerdo a un Director provisional del CIUR que permita el inicio de las actividades encomendadas al CIUR.

### **Disposición final.**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.